

Año: 2019

Expediente: 12405/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION Y ADICION DE DOS PARRAFOS AL ARTICULO 147 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de enero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102 y 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente **Iniciativa de reforma por modificación y adición de dos párrafos al Artículo 147 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona en el Estado, tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestros días el tema del medio ambiente es compromiso de todos los seres humanos ya que las maravillas que nos ofrece la naturaleza son indispensables para poder sobrevivir. La situación geográfica y la configuración orográfica del Estado de Nuevo León, hacen susceptible que la contaminación atmosférica pueda convertirse en un problema relevante en el Estado.

Existen dos fuentes típicas de contaminación atmosférica: Las naturales y las artificiales, entre éstas últimas se encuentran principalmente, las resultantes de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

actividades industriales, del parque vehicular, por lo que el Gobierno del Estado de Nuevo León, debe establecer mecanismos que, en el marco de la legalidad y en un esfuerzo coordinado con la ciudadanía, contribuyan a preservar las condiciones de nuestra atmósfera.

Por su parte, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León tiene por objeto, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del territorio Estatal; preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente del territorio de la Entidad, así como promover y asegurar una participación corresponsable de los ciudadanos en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Y es que existe un vínculo cada vez más estrecho entre la exposición a la contaminación atmosférica en general y las enfermedades cardiovasculares, como los accidentes cerebrovasculares, las cardiopatías isquémicas y el cáncer; sin olvidar el desarrollo de enfermedades respiratorias, como las infecciones agudas y las neuropatías obstructivas crónicas.

Ante este panorama, algunos países han implementado diferentes medidas para contrarrestar la contaminación en el aire producido por automóviles y transporte; México no es la excepción. El Programa de Verificación Vehicular fue creado con el objetivo de reducir las crecientes emisiones contaminantes de los vehículos automotores de combustión interna que circulan en las diferentes ciudades mexicanas, con el fin de mejorar la calidad del aire.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Este programa funciona mediante un calendario de verificación, el cual, dependiendo del engomado del vehículo, dispone de un periodo en el cual se debe realizar la verificación del vehículo al menos una vez al año, para determinar si el automotor cumple con las condiciones mínimas para poder circular.

La verificación vehicular existe en casi todos los países del mundo y se hace en forma muy simple: en un taller de servicio de mantenimiento automotriz y con un tubo conectado al mofle en cinco minutos se sabe cuál es el grado de emisión de partículas contaminantes, lo que les ha dado muy buenos resultados.

Es bien conocido que un porcentaje importante de la contaminación, sobre todo en ciudades que utilizan carros de modelos antiguos, son los vehículos ligeros y pesados que contaminan con derivados tóxicos producto de la gasolina.

Las consecuencias y efectos por el uso desmedido del automóvil tienen un impacto grave en la salud, es por ello que la verificación se convierte en una alternativa para tener, en las grandes ciudades, aire de calidad la mayor parte del año.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de los argumentos antes vertidos nos permitimos someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma por modificación y adición de dos párrafos al Artículo 147 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ARTÍCULO 147.- La Secretaría, previa justificación de que las emisiones de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales, podrá establecer y operar sistemas de verificación vehicular para prevenir y controlar las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores **de combustión interna matriculados en el Estado y los inscritos en otras entidades federativas, que tengan residencia permanente en el Estado, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos y los vehículos eléctricos.** Dicha verificación deberá efectuarse al menos una vez al año, conforme al programa que al efecto establezca la Secretaría, y al procedimiento que fije el Reglamento de esta ley, en coordinación con las autoridades correspondientes.

El monto por concepto del servicio de verificación vehicular, al que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser solventado en su totalidad por el Gobierno del Estado exclusivamente en el caso de vehículos particulares y para su cumplimiento se designará una partida presupuestaria anual para este concepto conforme a lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado.

La Secretaría, con la participación en su caso de la Autoridad Municipal correspondiente, podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Estado, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras Entidades Federativas o por el Extranjero, en casos de contaminación ostensible, o para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de los ordenamientos aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se concede un término de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto a los Municipios del Estado, a fin de que adecuen sus Reglamentos Municipales.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a Enero del 2019
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C.DIPUTADA LOCAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C.DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C.DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
C.DIPUTADO LOCAL